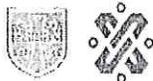


Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. David Ángel Ortiz Vergara, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de lo anterior y en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC 3214, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ESTÁN A LA VISITA LOS TÍTULOS Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DANDO INCERTIDUMBRE DE QUE SEA LEGAL..." (SIC).**
- 2.- Siendo las catorce horas con cero minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la C. [REDACTED], en su carácter de encargada, del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla quien se identifica con identificación de residente permanente con folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumple con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar a nadie.
- 3.- En fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/3150/2022**, a la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de que informe, si en los archivos que obran en la Unidad a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.**
- 4.- En fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se recibió el escrito con número de folio **3029**, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía por la C. Olga Yanet Caballero Benavides, mediante el cual exhibe documentación respecto del establecimiento mercantil donde acredita su personalidad.
- 5.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/447/2022**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0624/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022

Página 2 de 6

Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente del establecimiento de referencia" (sic).

6.- Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0801/2023, en la que fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

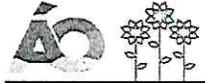
7.- Se fijó a las diecisiete horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, procediendo a llamar a la C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México sin que compareciera la C. [REDACTED] titular de establecimiento mercantil antes denominado; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

Por lo anteriormente señalado es procedente pronunciar Resolución Administrativa Definitiva que en derecho corresponda al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, en base a los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0624/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022

Página 3 de 6

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.-Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022**, que en este acto se califica, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación practicada hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento, por lo que:

"...NO EXHIBE..." (SIC)

- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO, MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADVIERTO Y PLACAS DE CREACIONES, DEL CUAL ES CORROBORADO TAMBIÉN POR LA C. [REDACTED] SE TRATA DE UN CONSULTORIO DENTAL UBICADO EN EL SEGUNDO PISO CON INTERIOR "209" Y SE ADVIERTE LA LEYENDA "ORIS ESPECIALIZADOS DENTALES" CONFORME DE RECEPCIÓN Y CUENTA CON TAL CONSULTORIOS DE ATENCIÓN DENTAL CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE EXHIBE LO SIGUIENTE: 1), 2) Y 8) NO EXHIBE, 3) NO SE ADVIERTE DOCUMENTO, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CONSULTORIO DENTAL, 4) NO SE ADVIERTE DETERMINACIÓN AL MOMENTO ES CONSULTORIO DENTAL 5) NO EXHIBE DOCUMENTOS A) AL MOMENTO SE ADVIERTE DOS PERSONAS, 6) EL ESTABLECIMIENTO OCUPA 40 M2 (CUARENTA METROS CUADRADOS), 7) SE CUENTA CON UN SOLO ACCESO, NO SE OBSTRUYE EL RAZO Y NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS, 9) ES CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 10) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA, 11) NO CUENTA CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12) NO CUENTA, 13) 14) NO EXHIBE Y NO SE ADVIERTE, 15) SI SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DE VERIFICACIÓN, 16), 17), A) B) C) NO SE ADVIERTE SEÑALAMIENTOS SOLO EL DE NO FUMAR SIN SANCIONES AL INTERIOR, 18) Y 19) NO SE ADVIERTE, 20) SI SE PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO..." (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0624/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022

Página 4 de 6

“NADIE PARTICIPA COMO TESTIGO SE REALIZA UNA BÚSQUEDA, PERO NADIE DESEA PARTICIPAR”. (SIC).

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y ocupando una superficie de 40 m² (cuarenta metros cuadrados), además de no contar con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo o documento que lo exima de contar con el mismo de esta Alcaldía, vigente, autorizado y revalidado; Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos 10 apartado A fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

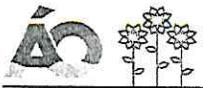
Apartado A:

XII. Cuando no requiere Programa Interno de Protección Civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil.”

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;

V. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señalo el Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022 así mismo se desprende lo siguiente: “[...]8 no exhibe, 17) a),b) y c) no exhibe”, como resultado y conforme a lo establecido en el Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTACIÓN CON APERCIBE** para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, a la C. Olga Yanet Caballero Benavides, titular del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Consultorio Dental ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo



I. Amonestación con apercibimiento;

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, practicada al establecimiento mercantil denominado "Consultorio Dental Oris", con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando **V** se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a presentar ante esta autoridad en un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución el oficio del Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil del Programa Interno de Protección Civil con un código QR, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con la Alcaldía, y en caso de que no sea presentado ante esta Autoridad será procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**.

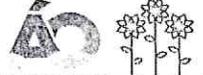
TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de Titular del establecimiento mercantil denominado "Consultorio Dental Oris", con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que, contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "Consultorio Dental Oris", con giro de Consultorio Dental, ubicado en Calle Miguel Ángel de Quevedo, número 8, Segundo Piso, Consultorio 209, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

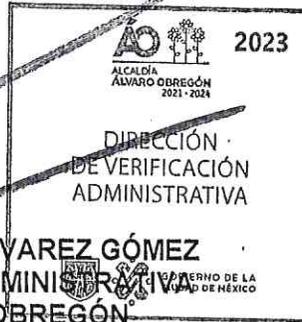


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0624/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/447/2022

Página 6 de 6

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

[Firma manuscrita]



LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/alsl